

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II  
SECCIÓN

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.931

Jueves 22 de Agosto de 2024

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 2535046

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

#### MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 39, DE 2022, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE OTORGA A RA SOLAR SPA, CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADO LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 1X110 KV SE ELEVADORA ALCONES - SE PORTEZUELO”, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS, PROVINCIA DE CARDENAL CARO, COMUNA DE MARCHIGÜE

Núm. 153 exento.- Santiago, 28 de junio de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “LBPA”; en el decreto supremo N° 39, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, que otorga a RA Solar SpA, concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de transmisión de 1x110 kV SE Elevadora Alcones - SE Portezuelo”, en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Marchigüe, en adelante “DS N° 39/2022”; en lo solicitado por la empresa RA Solar SpA, mediante carta de fecha 1 de marzo de 2024, ingresada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la “SEC”, y remitida por ésta a la Subsecretaría de Energía, mediante oficio ordinario electrónico N° 215800, de 11 de marzo de 2024; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, esta Secretaría de Estado, a través del DS N° 39/2022, otorgó a la empresa RA Solar SpA, concesión definitiva para establecer en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Marchigüe, el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de transmisión de 1x110 kV SE Elevadora Alcones - SE Portezuelo”, en adelante el “Proyecto”.
- Que, el artículo 11 del citado acto administrativo estableció que la construcción del Proyecto se realizaría en un plazo estimado de 8 meses, iniciándose dentro de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto concesional, sin perjuicio de que las obras podían iniciar su construcción en un plazo inferior al señalado, en caso de contar con todas las autorizaciones y derechos que habilitaren a la empresa para ello.
- Que, de acuerdo con los antecedentes acompañados por la concesionaria, el DS N° 39/2022, se publicó en el Diario Oficial el 8 de junio de 2022 y reducido a escritura pública, con fecha 10 de junio del mismo año, ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, Repertorio N°8992-2022.

CVE 2535046

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



4. Que, la concesionaria, por medio de carta de fecha 1 de marzo de 2024, ingresada a la SEC, y remitida por esta a la Subsecretaría de Energía, mediante oficio ordinario electrónico N° 215800, de 11 de marzo de 2024, solicitó la modificación del artículo 11 del DS N° 39/2022, en el sentido de ampliar a un total de 35 meses el plazo de construcción de las obras y el término total de las mismas, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto concesional, esto es, hasta el 10 de mayo de 2025.

5. Que, la empresa fundamenta su solicitud señalando que, habiendo realizado todas las gestiones necesarias para tomar posesión material de los inmuebles afectados por el Proyecto, tratándose de los predios ID 8, 12, 13, 14, 15 y 17, no obstante contar con los informes de tasación evacuados por la Comisión Tasadora designada mediante resolución exenta N° 35.134, de 2022, de la SEC, no fue posible llegar a acuerdo con sus propietarios en cuanto al avalúo de éstos a efectos de calcular las indemnizaciones que se establecen en la Ley General de Servicios Eléctricos. Agrega que, en razón de lo anterior, las respectivas demandas no contenciosas mediante las cuales se consignó el valor de tasación fijado por la Comisión Tasadora y se solicitó la toma de posesión material de los respectivos predios, se encontrarían aún en tramitación ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo.

6. Que, adicionalmente, la concesionaria aduce como fundamento de su solicitud que, respecto a los permisos exigidos por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable del Proyecto -aprobada mediante resolución exenta N° 6, de 2020, de la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins- se requirió el denominado Informe Favorable para la Construcción, en adelante "IFC", permiso ambiental sectorial que autoriza el cambio de uso de suelo al propietario de un predio ubicado en área rural para instalar y/o edificar construcciones ajenas a la agricultura. Respecto a este permiso, sostiene la solicitante que, habría iniciado el trámite para su obtención el 30 de noviembre de 2022, se emitió la resolución favorable por parte del Servicio Agrícola y Ganadero el 5 de diciembre de 2023 y que, desde el 6 de diciembre de 2023 se encuentra en tramitación ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la respectiva región, lo cual impide cumplir a la fecha con la exigencia impuesta por la citada Resolución de Calificación Ambiental y, asimismo, habilitarla para solicitar el respectivo IFC, establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y, en letra f) del artículo 19 del decreto N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía.

7. Que, finalmente, la concesionaria justifica su solicitud sosteniendo que, los retrasos no imputables referidos en los considerandos precedentes, le habrían impedido comprometer inversión propia y obtener financiamiento externo para iniciar la construcción del Proyecto, dado que los comités de inversión de las compañías y los bancos no acceden a financiar un proyecto que no cuenta con todos los requisitos exigidos por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, sin perjuicio de las medidas económicas contractivas adoptadas internacionalmente a raíz de los efectos de la reciente pandemia del Covid-19.

8. Que, el artículo 8° de la LBPA, consagra el principio conclusivo en virtud del cual, todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

9. Que, analizados los antecedentes acompañados por la solicitante y, considerando lo expuesto precedentemente, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada por la empresa RA Solar SpA, mediante la dictación del presente acto administrativo.

Decreto:

1°.- Modifíquese el decreto supremo N° 39, de 2022, del Ministerio de Energía, que otorga a RA Solar SpA, concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de transmisión de 1x110 kV SE Elevadora Alcones - SE Portezuelo", en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Marchigüe, en el sentido de reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11°.- El plazo de construcción de las obras, desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 35 meses. El plazo de 35 meses comenzará a transcurrir cumplidos 90 días hábiles desde la reducción a escritura pública del presente decreto, sin

